



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

El suscrito Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas.”**; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La presente iniciativa deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado “Seguridad Ciudadana y Justicia”, convocado por este Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico Estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

La encomienda principal de las normas penales consiste en proteger bienes jurídicos valiosos para las personas y en caso de transgresión imponer las penas correspondientes (jus puniendi), conservando con ello, el estado de derecho, y por ende la protección de la sociedad contra actos que afectan su correcto desarrollo.

Así entonces, es sabido que para que nazca el derecho o la norma jurídica, deben existir fuentes, por lo tanto originalmente debe de existir una fuente real, es decir, los elementos y factores que influyen en el contenido de las normas, en este caso de la norma penal, en otras palabras, debe de existir una problemática o situación que afecte gravemente los bienes jurídicos de las personas y que traduzcan en una alteración en el orden social.

Dicho lo anterior, debe precisarse que en nuestro Estado de Chiapas, se viene presentando una problemática, que día con día se viene generalizando, la cual consiste en la promesa que se realiza a personas (agraviados) de otorgarles una plaza laboral,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal, a cambio de entregar una determinada cantidad de dinero a particulares o a servidores públicos, por lo que una vez entregado el numerario éstos incumplen con dicha promesa.

En ese sentido, tal situación no debe ser pasada por alto, ya que está originando una problemática social con implicaciones en nuestra Entidad, es por ello, que resulta necesario tipificar tal conducta, para contar con un instrumento legal que permita, primero atender el flagelo y luego acotarla a través de una penalidad, es decir, que las personas que se dedican a realizar esa falsa promesa para obtener un lucro sean sujetas de la justicia penal para recriminarles tal acción.

Por lo anterior, se propone regular las conductas antes descritas en el tipo penal de Tráfico de Influencia, tomando en consideración que en ese ilícito se plasman conductas análogas a las aquí propuestas.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados como sigue:

Artículo 433.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I a la III...

IV.- Al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno, una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, **o en forma particular**, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de:

a) al d)...

V.- Al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública Estatal o Municipal.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

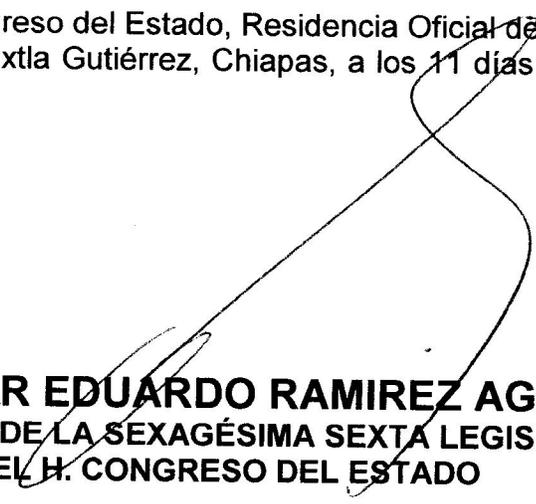
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil quince.



DIP. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.